



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIAL GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 150 - 2013-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 21 OCT. 2013

**VISTO:**

El Informe N° 143-2013-GRAP/12.02.DRDNYDC, de fecha 27 de Mayo del 2013, Oficio N° 325-2012-GRAP/07.DRAF, de fecha 31 de Diciembre del 2012, Informe N° 266-2013-GRAP/12.02.DRDNYDC, de fecha 23 de Setiembre del 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27680, "Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" Art. 191° establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; norma constitucional concordante con la Ley Nro. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Art. 9° inc) 1, 2, 3. Así mismo los Arts. 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, establece: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Informe N° 143-2013-GRAP/12.02.DRDNYDC, de fecha 27 de Mayo del 2013, el Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Meléndez, **solicita** Reconocimiento de Deuda pendiente, con el argumento que habiéndose producido las precipitaciones pluviales en la Región de Apurímac en los meses de enero a abril del 2012, los cuales fueron de mayor intensidad; generando desbordes de ríos, huaycos y derrumbes afectando a la vida y salud de la población, por tal motivo el Gobierno Regional de Apurímac en cumplimiento a la Ley 29664, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGRED, a cumplido en brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas, y otras quedando pendiente de atención, porque el presupuesto que contaba la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil fue insuficiente; por ello se solicitó la adquisición de frazadas mediante los pedidos 1779, 1780 y 1781, con afectación a la meta 0027-2012, atención Comunidades en Riesgo, también con los pedidos 1782, 1783, 1784 y 1785, con afectación a la meta 0028-2012, atención de desastres y apoyo a la rehabilitación y la reconstrucción, estando en proceso de cotización por desconocimiento de Asistente Administrativo encargada, destina el presupuesto para la habilitación de fondos y asumir los gastos de desaduanaje en ADUANAS Callao, de carpas donadas por la Asociación Internacional SHELTER BOX. Con afectación a las metas antes mencionadas, quedándonos sin presupuesto para asumir la adquisición de las frazadas (...).

Que mediante Informe N° 266-2013-GRAP/1213.02-SGED, de fecha 27 de Agosto del 2013, el Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Meléndez, informa sobre la regularización del cumplimiento de entrega de frazadas por los proveedores siguientes:

ITEMS	NOMBRE DE PROVEEDORES	BIEN	CANTIDAD
01	Ruth Giovana Condori Castro	Frazadas	500
02	Rosa Mamani Ccana	Frazadas	500
03	Yolanda Mamani Ccana	Frazadas	500
04	Juliana Quispe Cuya	Frazadas	500
05	Yessica Sierra Juro	Frazadas	400
06	Isabel Sante Villcas	Frazadas	500
07	Rufino Yucra Vásquez	Frazadas	500



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIAL GENERAL



Que, los Gerentes Sub Regionales Provincial y Alcaldes distritales fueron responsables de su distribución de los bienes a las familias afectadas; en tal sentido solicito la cancelación respectiva a los proveedores antes mencionados con afectación presupuestal al correlativo de Meta N° 010-2013- Mantenimiento y Monitoreo del Stock de los bienes de ayuda humanitaria, por el monto de S/.75,140.00 Nuevos Soles;

Que, la Entidad emitió los Pedidos de Compra N° 01779, 01780, 01781, 01782, 01783, 01784 y 01785, de fecha 12 de Abril del año 2012, para la tarea Atención a desastres; y que fueron atendidos por los proveedores mediante **Boleta de Venta N° 0002451**, por la distribuidora ISATEV de productos, con Ruc N° 10440425807, **Boleta de Venta N° 002949**, por abarrotes Daniela, con Ruc N° 10425936889, **Boleta de Venta N° 0001250**, por emporio las Américas, con Ruc N° 10238113259, **Boleta de Venta N° 000840**, por el comercial Max, con Ruc N° 10248663729, **Boleta de Venta N° 0020294**, por emporio centro con Ruc N° 10310421915, **Boleta de Venta N° 015523**, por exclusividades Dayan, con Ruc N° 10310154887, y **Boleta de Venta N° 000347**, por Multiservicios señor de Huanca, con Ruc N° 10246618220, los mismos que cuenta con su respectiva conformidad de servicio otorgado por el Director Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, Bach. Arq. Alcibiades Pinto Meléndez;

Que, mediante Proveído Gerencial de fecha 03 de Junio del 2013, el Señor Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y acciones;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el *Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado*, estableciendo que *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*. Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como *"el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"*;

Que, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y oficio, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido en el Código Civil, sección Cuarta, Enriquecimiento sin causa, Artículo 1954°.- Acción por enriquecimiento sin causa que a la letra establece "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIAL GENERAL



"Luz en los Andes"

150

responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con el servicio Prestado a su favor por los proveedores; por tanto es derecho de los proveedores recibir el pago por parte de la Entidad.

Que, la prestación de Servicio se han ejecutado en el periodo Fiscal 2012, de forma satisfactoria, motivo por el que **habrían adquirido condición de Devengado**, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso **14.2 El Devengado** que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso **14.3 Pago** que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. **Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público**".

Por lo expuesto y en uso de la facultades, conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley 28013, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR.APURIMAC/PR, de fecha 01 de Julio del 2013, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, como gasto devengado los costos de la Prestación de Servicios contenidos en los Pedidos de Compra N° 01779, 01780, 01781, 01782, 01783, 01784 y 01785, de fecha 12 de Abril del año 2012, que ascienden al monto total en Prestación de Servicios, pendientes de pago, en la suma de S/. 75,140.00. (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES); según al detalle contenido en el Informe N° 266-2013-GRAP/12.02.DRDNYDC y anexos, con afectación al Correlativo de Meta N° 010-2013, "SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL STOCK DE LOS BIENES DE AYUDA HUMANITARIA", de Acuerdo a la Certificación Presupuestal Adjunta; debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Ordenes de Servicio, de considerarlo necesario.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

### REGISTRESE y COMUNIQUESE



**MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JMLT/GG  
RJH/DRAL  
AAC/Abog.